

## EDICIÓN ESPECIAL

CON LAS CIFRAS DE LA TEMPORADA DE AVENIDA

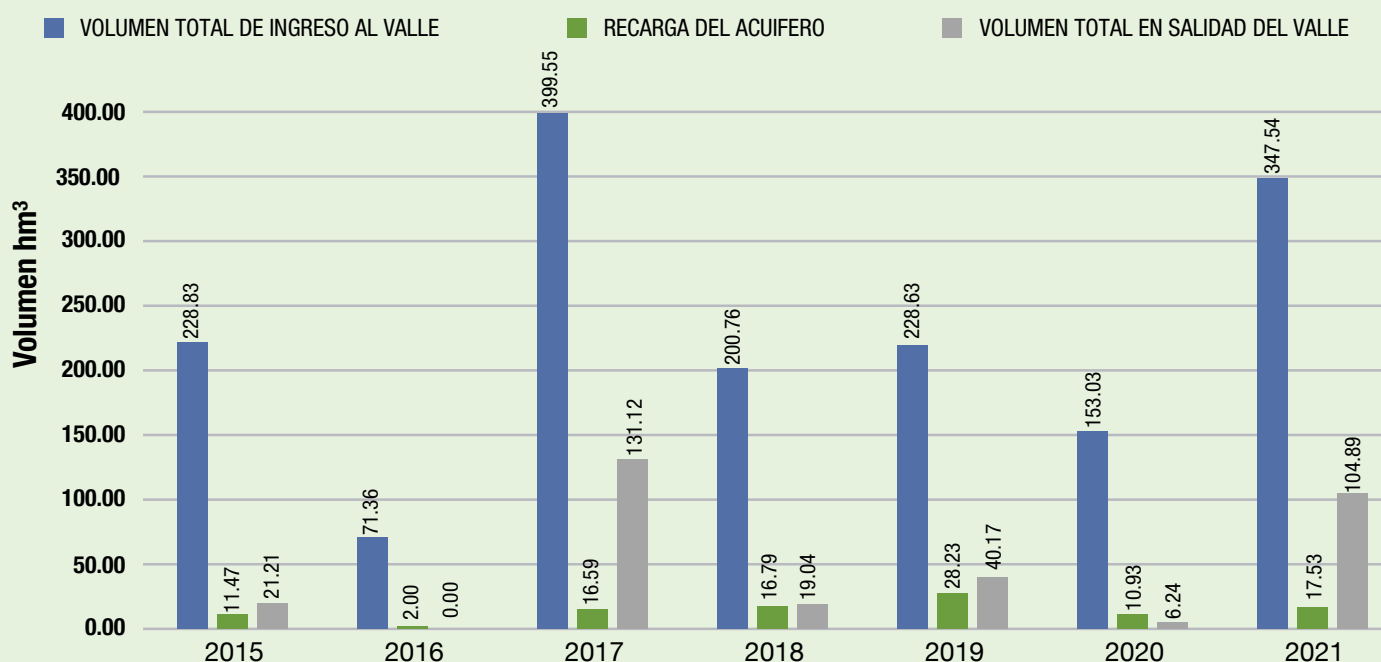
# Recarga asciende a 17 millones y medio de metros cúbicos en 2021

*El registro de enero hasta fines de temporada de avenida fue superior a la del 2020*

Como cada año, presentamos nuestros cuadros comparativos, a fin de que nos permita tomar las mejores decisiones sostenibles de cara al futuro. La cifra de recarga para este 2021, que se considera desde inicios de año hasta fines del mes de abril, es el segundo resultado más alto obtenido en los últimos 7 años, siendo de 17,533,800 m<sup>3</sup>, cifra que además demuestra un mejor comportamiento en comparación del obtenido en el 2020 que fue

de 10,931,233 m<sup>3</sup> y que significa un año más de recarga con mejores volúmenes. De igual manera, el volumen total de ingreso de agua al valle es el segundo más alto obtenido en estos últimos 8 años, sin embargo, los indicadores de recarga inducida no son comparables a los de otros años, por lo que este resultado nos invita a tomar acciones con el fin de evaluar nuestras gestiones para la mejora del aprovechamiento del recurso hídrico.

### COMPARATIVO DE VOLUMENES ANUALES DEL INGRESO AL VALLE, RECARGA DEL ACUIFERO Y AGUA AL MAR



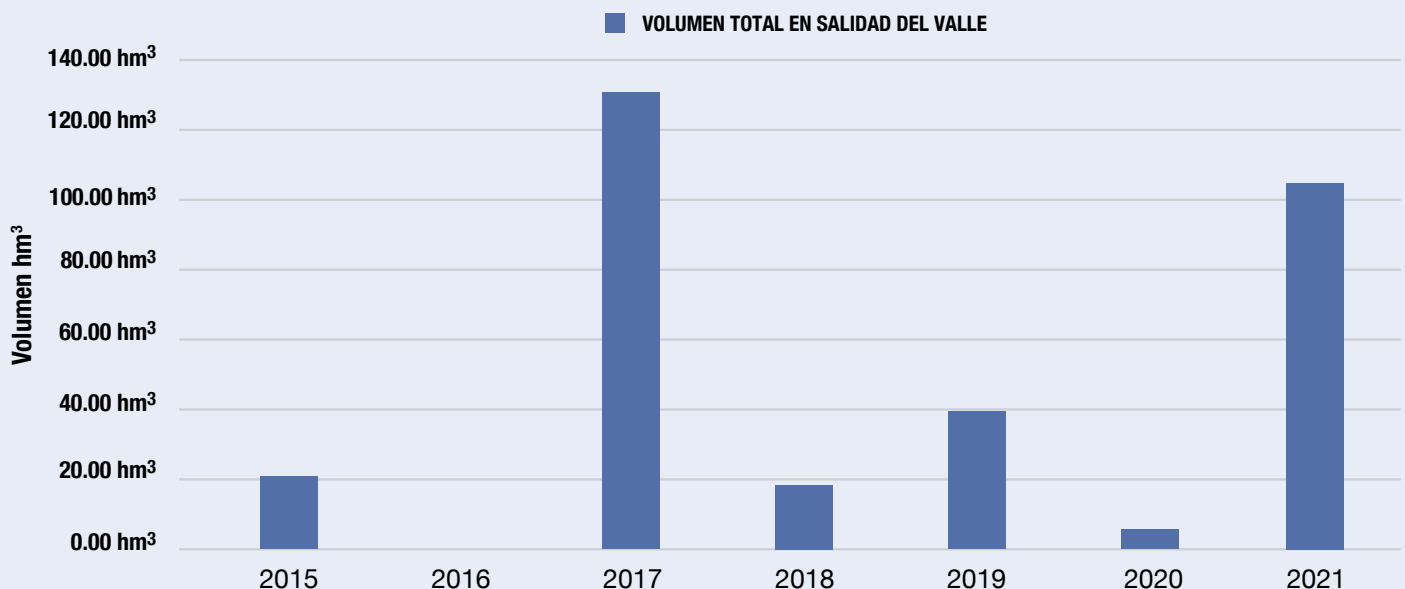
# Agua que va al mar

**N**uestro reporte de la estación hidrométrica de Samaca nos muestra que hubo un sostenible incremento del recurso que llegó hasta el océano.

La temporada de lluvias del 2020 reportó un total de 6,237,804 m<sup>3</sup>, cifra que la ha colocado entre los mejores resultados en estos últimos 8 años de recarga inducida. Para esta temporada de lluvias del 2021, que fue del mes de enero a

abril se reportó un total de 104,894,435 m<sup>3</sup>, un resultado que invita a evaluar nuestra gestión en los programas de siembra de agua, a fin de reducir esos volúmenes que se vierten al mar. Asimismo, el monitoreo del impacto de la recarga a través de pozos testigo es esencial para identificar y evaluar la eficiencia del proceso para una mejor planificación y gestión del recurso hídrico en la zona, no solo para su mejor uso sino también para su disposición.

**COMPARATIVO DE VOLUMENES ANUALES DEL INGRESO AL VALLE, RECARGA DEL ACUIFERO Y AGUA AL MAR**



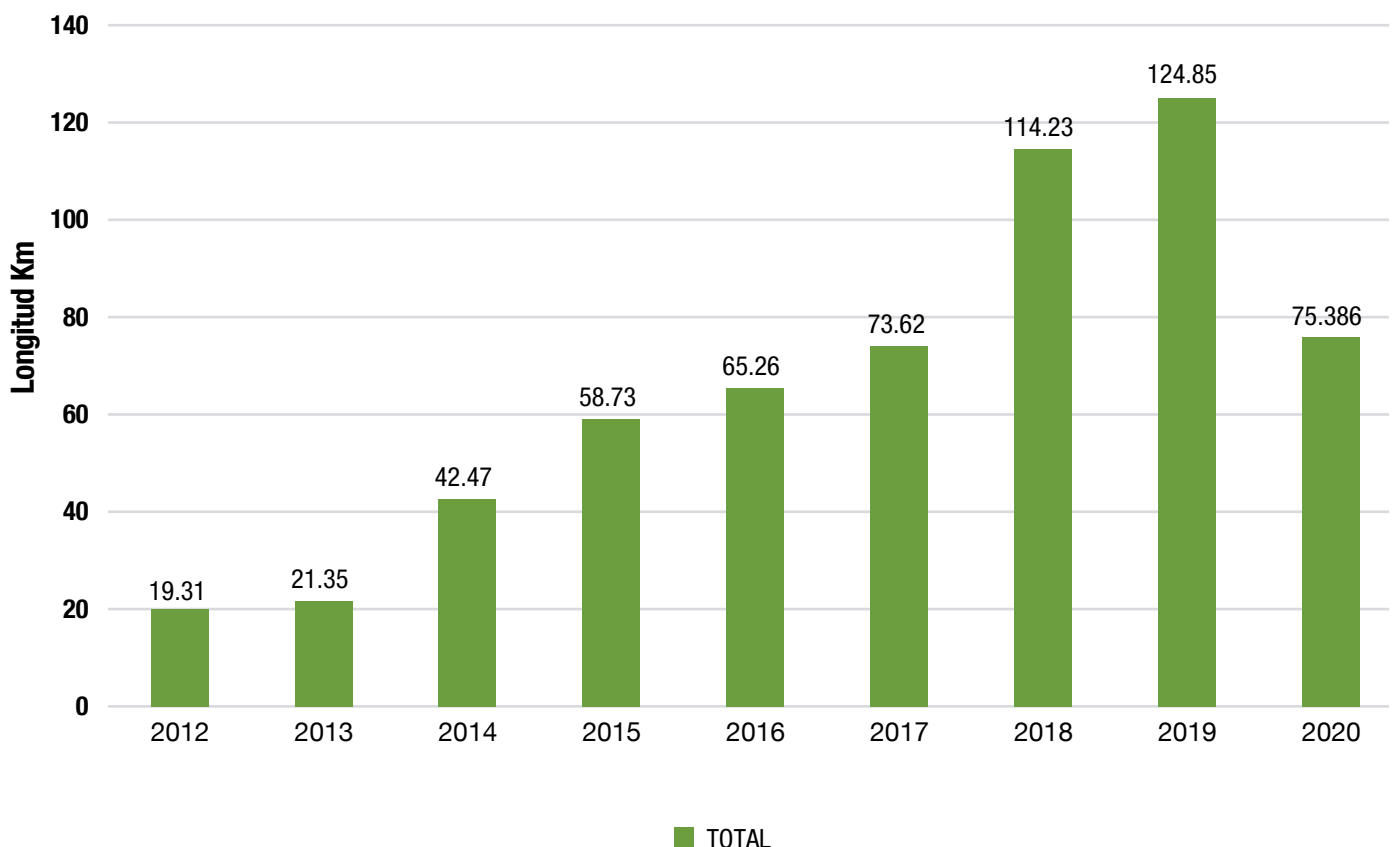
# Agua limpia y segura para Ica

Como parte de nuestro compromiso institucional, JUASVI viene realizando desde el 2012 la limpieza de los canales de agua en la temporada previa a la avenida, a manera de asegurar el abastecimiento de agua en diversas parcelas y tierras de cultivo que se riegan con agua de avenida y contribuir a la recarga natural del acuífero. Esta actividad se ha constituido como una de nuestras tareas primordiales y bajo ese esquema es que se venimos planificando nuestras acciones. En el 2020 realizamos la limpieza de más de 75 km. de canales de agua, resultado que si bien es inferior a la del año pasado y es el más bajo de los últimos 8 años, la razón se debe al apoyo financiero recibido por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) a las Juntas de agua superficial,

para el mantenimiento de los canales de riego a través de núcleos ejecutores. Este 2021, hemos culminado la limpieza de más de 55 km de canales, y tenemos proyectado culminar un total de 142.306 km.



## COMPARATIVO DE LONGITUDES ANUALES ACUMULADAS DE LIMPIEZA DE CANALES EN EL AMBITO DEL VALLE DE ICA





# LEY 31345

## LA RECIENTE MODIFICACION DEL ARTICULO 8° DE LA LEY 30157 LEY DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA, A TRAVES DE LA LEY 31345

Por: Dra. Patricia Uribe Donayre

El pasado 17 de agosto de 2021 se publicó en el diario oficial el peruano, una importante modificación a la Ley 30157 Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, que permite que los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua, puedan ser elegidos con la participación del 20% de los electores que integran el padrón electoral aprobado por la respectiva Administración Local de Agua; ello si en una eventual primera y segunda convocatoria, no se llegara a obtener la participación del 35% y 25%, respectivamente de los electores habilitados. Previa a la modificación del citado artículo, los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua requerían de forma obligatoria la participación en segunda convocatoria del 35% de usuarios del sector hidráulico.

La introducción de esta modificación al artículo 8° de la Ley 30157, supone un mecanismo que permite a las organizaciones de usuarios de agua concretar sus procesos eleccionarios, toda vez, que según refiere la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua, órgano de línea de la Autoridad Nacional de Agua (órgano que dirige y fiscaliza a las organizaciones de usuarios de agua), en el Informe 148-2018-ANA-DOUA, en el proceso eleccionario de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua para el período 2017 – 2020, *“veintiún (21) juntas de usuarios no tenían representatividad legal debidamente inscrita en los registros públicos, lo que significa una situación que genera incertidumbre jurídica, además de un problema económico para el Estado y para los usuarios de agua”*.

No obstante, ello, y a pesar de que la norma supone facilitar el proceso electoral al interior de las organizaciones, ha sido siempre un tema de discusión que, dada la naturaleza de “Asociación Civil” de las organizaciones de usuarios de agua, el estado intervenga en su organización interna, como resulta ser, el fijar el número mínimo de electores para elegir sus consejos directivos, pues ello supondría una violación al derecho constitucional de libre asociación.



Tales argumentos, entre otros, se plantearon en la Demanda de Inconstitucionalidad de la Ley 30157, en los Expedientes N° 00018-2014-PI/TC y 000222-2014-PI/TC, promovidos por ciudadanos y el Colegio de Abogados de Arequipa.

Al respecto, el 12.02.2021 fue publicada en el diario oficial el peruano, la Sentencia N° 234-2020 del Pleno del Tribunal Constitucional, que declara infundadas las citadas demandas de inconstitucionalidad planteadas contra la Ley 30157, estableciendo que *“las organizaciones de usuarios de agua deben ser entendidas como asociaciones de naturaleza mixta que pueden tener un régimen particular diferente al de aquellas que son reguladas por el Código Civil, toda vez, que al ser el agua un recurso natural, el Estado no solo debe asumir un rol de control, sino que tiene que traducir su soberanía respecto del agua, a través de su competencia para legislar y ejercer funciones ejecutivas sobre esta”*.

En ese orden de ideas, el máximo órgano en la interpretación y control de la constitucionalidad en nuestro país ya ha emitido su posición al respecto, por lo que respetuosos del orden constitucional, esta organización saluda la reciente modificación a la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, que esperamos facilite que las organizaciones de usuarios de agua cuenten con la representatividad legal que les permita la prosecución de sus objetivos, con el fin supremo de lograr el uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos.

# *Agro al día*

---

## JUASVI

Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica

---

---

[www.juasvi.com](http://www.juasvi.com)

Dirección: Calle Los Laureles D-33 Urb. San José.

T. (056) 600688

---

Edición: [www.tallercreativo.com.pe](http://www.tallercreativo.com.pe)